

352

DECRETO N°

MGJyC-2019.-

SAN LUIS,

21 ENE 2019

VISTO:

Lo dispuesto mediante Decreto N° 152-MGJyC-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.) y el régimen de Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas Provinciales y Municipales, instituido por la Ley Provincial N° XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial N° XI-0965-2017, surgen los plazos de presentación de listas de precandidatos y candidatos que deberán efectuar los distintos partidos políticos y/o alianzas electorales;

Que mediante Decreto N° 152-MGJyC-2019, de fecha 15 de enero de 2019, se dispuso convocar a Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, Provinciales y Municipales, para la fecha 28 de abril de 2019, advertido que dicha fecha potencialmente podría generar alguna complicación a los distintos partidos políticos y/o alianzas electorales; y siendo voluntad del Poder Ejecutivo arbitrar los medios para que los comicios se desarrolle con normalidad garantizando transparencia y legalidad, se hace necesario rectificar dicho acto administrativo convocando a Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, Provinciales y Municipales, para la fecha 21 de abril de 2019;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Sustituir el Art. 5º del Decreto N° 152-MGJyC-2019, de fecha 15 de enero de 2019, por el siguiente:

"Art. 5º.- Convocar a Elecciones Primarias al electorado de la Provincia de San Luis, para el día 21 de abril de 2019, a fin de que según lo previsto por la Ley Provincial de Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas N° XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial N° XI-0965-2017, proceda a elegir a los precandidatos que deseen luego intervenir en la Elección General Provincial y Municipal convocada por el presente Decreto y por los Municipios, para cubrir cargos electivos que deban renovarse en el año en curso y aquellos por los que debe completarse mandato.-"

Art. 2º.- Hacer saber a: Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior, Obras Publicas y Vivienda, a la Secretaría Electoral Nacional y a la Secretaría Electoral Provincial.-

Art. 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA:

ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (H)

Dr. Eduardo Gastón Mones Ruiz (h)
Ministro Secretario de Estado de
Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia de San Luis

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO

DECRETO N° 152-MGJyC-2019

San Luis, 15 de Enero de 2019

VISTO:

Lo establecido en el Capítulo VI de la Constitución Provincial, la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.) y el régimen de Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas Provinciales y Municipales, instituido por la Ley Provincial N° XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial N° XI-0965-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional tiene previstas Elecciones Generales y Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la selección de candidaturas a cargos electivos nacionales, conforme lo dispuesto respectivamente por el Art. 53 del Código Electoral Nacional Ley 19.945 (t.o. y sus modificatorias) y el segundo párrafo del Art. 20 de la Ley Nacional 26.571 y modificatorias, por lo que la Elección General Nacional tiene fecha de realización el 27 de octubre y la Elección Primaria, Abierta, Simultánea y Obligatoria Nacional el 11 de agosto, ambas del corriente año, según calendario Electoral 2019 publicado por el Poder Ejecutivo Nacional, en las cuales se elegirán candidatos y precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales, que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el día 10 de diciembre de 2019, y de Parlamentarios del Mercosur de los distritos nacional, regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en igual fecha, vencen los mandatos correspondientes a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, la renovación parcial de Senadores Provinciales, Diputados Provinciales y Concejales Municipales, como así también vence el mandato de algunos Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados (Arts. 103, 111, 253 y 268 de la Constitución Provincial y la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 t.o.);

Que por Ley Provincial N° XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial N° XI-0965-2017, se establecen Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas Provinciales, para la selección de precandidatos a cargos públicos electivos para todos los partidos políticos, frentes y alianzas electorales provinciales y municipales, que se convoquen por el Poder Ejecutivo Provincial a fin de cubrir cargos electivos que deban renovarse;

Que resulta conveniente y oportuno convocar a Elecciones Generales provinciales a candidaturas de cargos electivos provinciales y municipales, para el día 16 de Junio de 2019, convocando por otro lado a Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, Provinciales y Municipales, para la fecha 28 de Abril de 2019, a fin de que en cada uno de dichos comicios se elijan respectivamente candidatos y precandidatos a cargos electivos de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Senadores Provinciales, Diputados Provinciales, Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados y Concejales Municipales, cuyos mandatos vencen y deben renovarse el 10 de diciembre de 2019;

Que siendo propósito del Gobierno Provincial llevar a cabo las respectivas elecciones de precandidaturas y candidaturas para renovación de cargos electivos de autoridades

provinciales y municipales, se dispone la utilización del Registro Nacional de Electores para ambos comicios;

Que mediante Ley Provincial N° XII-0966-2017 de Readecuación de la Organización de los Gobiernos Municipales de El Trapiche, Carpintería, El Volcán y Potrero de Los Funes, correspondiendo en el año 2019 la readecuación de los Municipios de El Volcán- Departamento Juan Martín de Pueyrredón; El Trapiche-Departamento Pringles y Carpintería- Departamento Junín, según lo establecido por los Arts. 1º, 4º y 5º de la misma norma, convocando a elecciones bajo el régimen de Intendencia Municipal con Concejo Deliberante integrado por cuatro (4) Concejales Titulares e igual número de Suplentes, por lo que se realiza la correspondiente convocatoria de precandidatos y candidatos a dichos cargos, destacándose que los que con posterioridad resulten electos concejales serán ad-honorem durante los primeros cuatro (4) años, y oportunamente el respectivo Concejo Deliberante deberá efectuar sorteo de los miembros que durarán en sus cargos dos (2) años a fin de adecuar su posterior elección por mitades conforme lo establece el Art. 268 de la Constitución Provincial;

Que mediante Ley Provincial N° V-1001-2018 Restitución del Nombre “Los Manantiales” a Villa General Roca, se dispuso restituir la primigenia nominación del Municipio de Villa General Roca quedando designado como “Municipalidad de Los Manantiales”;

Que realizando el Poder Ejecutivo Provincial la correspondiente convocatoria Provincial y Municipal en el presente Decreto, resulta propicio invitar a los señores Intendentes Municipales de la Provincia a convocar a sus respectivas elecciones para autoridades municipales que deben renovarse en el corriente año, a que la efectúen en la misma fecha;

Que el presente llamado a renovación de autoridades se efectúa dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial en su Art. 168 incisos 20) y 26), y lo establecido por el Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias), Leyes Provinciales N° XI-0345-2004 (t.o), N° XI-0838-2013 modificada por Ley N° XI-0965-2017 y Ley N° XII-0966-2017;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Convocar a Elecciones Generales al electorado de la provincia de San Luis, para el día 16 de Junio de 2019, a fin de que proceda a elegir:

a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, los que serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, en distrito único y a simple pluralidad de sufragios, conforme lo dispuesto por el artículo 172 de la Constitución Provincial.

b) Un (1) Senador Provincial Titular y Un (1) Senador Provincial Suplente en los siguientes Departamentos de la Provincia:

- Juan Martín de Pueyrredón.
- Chacabuco.
- Gobernador Vicente Dupuy.
- Junín.
- Coronel Pringles.

Cada uno de ellos será elegido directamente a simple pluralidad de sufragios, conforme lo dispuesto por el Art. 109 de la Constitución Provincial.

c) Diez (10) Diputados Provinciales Titulares y Diez (10) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento General Pedernera.

d) Cuatro (4) Diputados Provinciales Titulares y Cuatro (4) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Ayacucho.

e) Cuatro (4) Diputados Provinciales Titulares y Cuatro (4) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Chacabuco.

f) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Libertador General San Martín.

La elección de Diputados Provinciales Titulares y Suplentes se efectuará de acuerdo al sistema electoral establecido en el Art. 6 y concordantes Título II, Capítulo Segundo de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.) y Código Electoral Nacional Ley 19.945 (t.o. y sus modificatorias), constituyendo cada uno de los Departamentos un distrito electoral.-

Art. 2º.- Invitar a los Señores Intendentes Municipales de las localidades que se mencionan a continuación, para que convoquen al electorado de sus respectivos municipios para el día 16 de Junio de 2019, a fin de proceder a la Elección General de Intendentes Municipales y Concejales Municipales en la forma que se detalla y que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre de 2019:

DEPARTAMENTO JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN

1) Ciudad de San Luis.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Siete (7) Concejales Municipales Titulares y Siete (7) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Juana Koslay.

Siete (7) Concejales Municipales Titulares y Siete (7) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de La Punta.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA

1) Ciudad de Villa Mercedes.

a) Un (1) Intendente Municipal y Un (1) Vice Intendente.

b) Siete (7) Concejales Municipales Titulares y Siete (7) Concejales Municipales Suplentes.

c) Tres (3) Miembros del Tribunal de Contralor Titulares y Tres (3) Miembros del Tribunal de Contralor Suplentes.

2) Ciudad de Justo Daract.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Cinco (5) Concejales Municipales Titulares y Cinco (5) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES

1) Ciudad de La Toma.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

1) Ciudad de Concarán.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Tilisarao.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Cuatro (4) Concejales Municipales Titulares y Cuatro (4) Concejales Municipales Suplentes

3) Ciudad de Naschel.

Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO AYACUCHO

1) Ciudad de Quines.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Cuatro (4) Concejales Municipales Titulares y Cuatro (4) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de San Francisco.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de Luján.

Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

4) Ciudad de Candelaria.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO JUNÍN

1) Ciudad de Santa Rosa del Conlara.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Villa de Merlo.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Cinco (5) Concejales Municipales Titulares y Cinco (5) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

1) Ciudad de San Martín.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GOBERNADOR VICENTE DUPUY

1) Ciudad de Buena Esperanza.

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Unión.

Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

1) Ciudad de Los Manantiales.

Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

La elección de los Intendentes Municipales se realizará por simple pluralidad de sufragios conforme lo dispone el inciso 1º del Art. 257 de la Constitución Provincial y la elección de los Concejales Municipales Titulares y Suplentes se realizará por el pueblo del Municipio respectivo, conforme el sistema previsto en el Art. 9º y concordantes Título II Capítulo Tercero de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.) y en el Código Electoral Nacional Ley 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 3º.- Convocar a Elecciones Generales al electorado de las siguientes localidades, para elegir el día 16 de Junio de 2019, por simple pluralidad de sufragios, de conformidad con los Arts. 249, 251 y 253 de la Constitución Provincial:

DEPARTAMENTO JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN

1) Balde.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) Alto Pencoso.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Zanjitas.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

4) Alto Pelado.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

5) San Jerónimo.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES

1) Estancia Grande.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) La Carolina.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Saladillo.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

4) Fraga.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA

1) Lavalle.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) San José del Morro.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Juan Llerena.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

4) La Punilla.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

5) Juan Jorba.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

1) San Pablo.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) Papagayos.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Villa del Carmen.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

4) Villa Larca.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

5) Cortaderas.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

1) Villa de Praga.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) Las Chacras.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Las Lagunas.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

4) Paso Grande.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

5) La Vertiente.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

6) Las Aguadas.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO JUNÍN

1) Los Molles.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) Talita.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Lafinur.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO AYACUCHO

1) Leandro N. Alem.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

1) Villa de la Quebrada.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO GOBERNADOR VICENTE DUPUY

1) Anchorena.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) Arizona.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Fortuna.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

4) Bagual.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

5) Fortín el Patria.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

6) Nueva Galia.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

7) Navia.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

8) Batavia.

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.-

Art. 4º.-Convocar a Elecciones Generales al electorado de los siguientes Municipios, para elegir el día 16 de Junio de 2019, a fin de proceder a la Elección General de Intendente Municipal y Concejal Municipal en la forma que se detalla:

DEPARTAMENTO JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN

1) El Volcán:

Un (1) Intendente Municipal.

Cuatro (4) Concejales Municipales Titulares y Cuatro (4) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES

1) El Trapiche:

Un (1) Intendente Municipal.

Cuatro (4) Concejales Municipales Titulares y Cuatro (4) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO JUNÍN

1) Carpintería:

Un (1) Intendente Municipal.

Cuatro (4) Concejales Municipales Titulares y Cuatro (4) Concejales Municipales Suplentes.

La elección de los Intendentes Municipales se realizará por simple pluralidad de sufragios conforme lo dispone el inciso 1º del Art. 257 de la Constitución Provincial y la elección de los Concejales Municipales Titulares y Suplentes se realizará por el pueblo del Municipio respectivo, conforme el sistema previsto en el Art. 9º y concordantes Título II Capítulo Tercero de la Ley Electoral Provincial Nº XI-0345-2004 (t.o.) y en el Código Electoral Nacional Ley Nº 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 5º.-Convocar a Elecciones Primarias al electorado de la Provincia de San Luis, para el día 28 de Abril de 2019, a fin de que según lo previsto por la Ley Provincial de Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas Nº XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial Nº XI-0965-2017, proceda a elegir a los precandidatos que deseen luego intervenir en la Elección General Provincial y Municipal convocada por el presente Decreto y por los Municipios, para cubrir cargos electivos que deban renovarse en el año en curso y aquellos por los que debe completarse mandato.-

Art. 6º.-Dejar expresa constancia que los electores de la localidad de Río Juan Gómez están incluidos en la convocatoria a elecciones municipales de la localidad de San Francisco, Departamento Ayacucho, de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Federal con competencia Electoral de San Luis..-

Art. 7º.-Ambos comicios se verificarán por el Padrón Electoral Nacional y se regirán, en todo lo que no esté previsto en el presente Decreto y en las normas provinciales, por las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional, Ley 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 8º.-Hacer saber a los fines pertinentes, al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior, Obras Publicas y Vivienda, a la Secretaría Electoral Nacional y a la Secretaría Electoral Provincial.-

Art. 9º.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art. 11.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Gastón Mones Ruiz (h)

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 151- SGG-2019

San Luis, 15 de Enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Habiendo regresado el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Art. 1º.- Disponer que en el día de la fecha queda en posesión de su cargo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA.-

Art. 2º.- Hacer saber a todos los Ministerios.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CARLOS YBRHAIN PONCE
Alberto José Rodríguez Saá

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 5476-ME-2018

San Luis, 5 de Noviembre de 2018

VISTO:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Poder Ejecutivo Municipal

SAN LUIS,

18 FEB 2019

VISTO:

Que el próximo 10 de diciembre de 2019, finaliza el mandato del Intendente de la ciudad de San Luis y, corresponde además la renovación parcial de los miembros del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis y;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo del Departamento Ejecutivo Municipal, lograr que el proceso electoral que se establezca a fin de la regular renovación de autoridades, sea justo, lo que implica asegurar que el sufragio resulte igualitario, universal, accesible, transparente y no discriminatorio además de que exista un marco legal que permita la participación plena del cuerpo electoral, sin exclusiones y que se disponga de medidas técnicas y jurídicas orientadas a preservar al proceso del fraude y la manipulación.

Que, en el ámbito de la ciudad de San Luis, ya se encuentra trazado un exitoso camino en materia de transparencia y seguridad electoral, a partir de la implementación del sistema de votación mediante la utilización de la Boleta Única Electrónica conforme Decretos N° 593-SLyT-2015 y N° 758-SAE-2015.

Que, de acuerdo con los actuales criterios y recomendaciones de las organizaciones expertas en materia electoral, se colige que el sistema que permite garantizar un proceso electoral transparente, preciso, confiable, auditabile y verificable, lo constituye el denominado sistema de votación mediante la utilización de Boleta Única Papel.

Que, así lo han expresado el conjunto de la Organizaciones de la Sociedad Civil, entre las que se destaca la fundación Poder Ciudadano, al manifestar la necesidad de modificar a nivel nacional la legislación vigente sobre el punto, recomendando y peticionando la necesidad de "...modificar el sistema de votación actual por el de la Boleta Única Papel, sistema que se ha probado efectivo alrededor del mundo, así como en las provincias de Santa Fe y Córdoba....".

Que, la Municipalidad de la ciudad de San Luis, mantiene vigente convenio de colaboración mutua con organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema en cuestión, debiéndose destacar en el objeto de los mismos, la de lograr la promoción de un gobierno transparente y una ciudadanía participativa, de aportar al diseño de las políticas públicas que impulse la Municipalidad, etc.

CDE. DECRETO N°

224-
SLYT 4/19-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Poder Ejecutivo Municipal

Que, en este sentido se ha pronunciado la Cámara Nacional Electoral en su condición de máxima autoridad judicial electoral argentina, en autos: "Alianza Espacio Grande Distrito Santa Fe s/ Aportes Públicos" (Expte. N° CNE 6647/2017/CA1), al sostener que: "...esta circunstancia constituye, claro está, una derivación más de las ya problemáticas características del instrumento de votación vigente, cuyas deficiencias el Tribunal ha remarcado en infinidad de oportunidades, desde el año 2007, cuando advirtió que "ha llegado el momento de mencionar y reflexionar sobre otro de los sistemas de votación, el de boleta única suministrada por el tribunal electoral... ...que se utiliza en nuestro país para los electores privados de libertad y para los argentinos residentes en el exterior...".

Que también se hubo expresado el referido Tribunal afirmando que: "...debe inexorablemente conllevar un debate sobre los medios instrumentales que el régimen jurídico establece para canalizar la oferta electoral y ejercer el derecho de sufragio..." (Fallos CNE 4072/08).

"...esta advertencia pasó de ser de las mas reiteradas en pronunciamientos del Tribunal, dictados con motivo de los diferentes problemas que ha suscitado el actual sistema de boletas en las últimas cinco elecciones nacionales..." (Cfr. Fallos CNE 4072/08; 4137/09; 4138/09; 4177/09; 4702/11; 5144/13 y Acordadas CNE 87/11 y 100/15).

Que incluso en el marco del proceso eleccionario nacional del año 2015 se señaló que: "...la modificación resulta mas notoria e imperiosa pues, aunque la definición de muchas cuestiones puede hallar solución razonable dentro del marco legal vigente, difícilmente pueda encontrarse una respuesta ideal, mientras subsista el sistema actual..." (Cfr. Resolución 1/07/2015 Expediente N° SJ-216 F° 79).

Que las expresiones referidas precedentemente, encuentran sustento en el pronunciamiento de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto se manifestó sosteniendo que: "...que en la organización de los comicios obliga al Estado a garantizar la certeza y seguridad de que el voto pueda ser materialmente emitido a través de la boleta" (Cfr. Fallos 338:628, consid. 13).

Que, analizadas las razones de oportunidad, mérito y conveniencia en relación al dictado del presente Acto Administrativo, se concluye en la necesidad de implementar para el proceso electoral de renovación de autoridades municipales que se convoca, el sistema de votación mediante Boleta Única Papel.

CDE. DECRETO N°

224
Sly1-2018



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Poder Ejecutivo Municipal

Que, el sistema a implementar deberá conjugar las fortalezas del sistema de votación tradicional, con la utilización de las nuevas experiencias, logrando de esta manera, seguridad, transparencia, rapidez y eficiencia en las tareas electorales.

Que, a través del mismo, se garantizará: 1) la seguridad, inviolabilidad y transparencia del procedimiento electoral; 2) el secreto, obligatoriedad, universalidad e igualdad del sufragio; 3) la accesibilidad al votante; 4) la fácil identificación del partido, frente o alianza electoral, emblema, símbolo y numeración registrados ante la autoridad electoral pertinente; y, 5) el control y auditabilidad del sistema en todas las etapas del proceso por parte de los partidos, frentes o alianzas electorales.

Que, la Municipalidad de la ciudad de San Luis gestionará la presencia y fiscalización del proceso electoral convocado a través de observadores de destacado renombre nacional e internacional.

Que, la implementación de sistema de votación dispuesto, genera la imposibilidad fáctica de disponer la simultaneidad de los procesos eleccionarios fijados tanto por la Provincia de San Luis para el día 16 de junio de 2019, como por la Nación Argentina para el día 27 de octubre de 2019, ello en función del sistema tradicional de emisión de voto que se utilizará en ambos.

Que, se adoptarán todas las medidas necesarias para alcanzar el adecuado entrenamiento de la ciudadanía en el uso del sistema escogido y se dictará la reglamentación normativa pertinente a los efectos de adecuar la legislación vigente con las características del nuevo sistema de sufragio y escrutinio.

Que, por su parte, conforme surge de las normas establecidas por los Artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación Argentina, 261 Inciso 7º de la Constitución de la Provincia de San Luis, 126, 128 y concordantes de la carta Orgánica Municipal de la ciudad de San Luis, el titular del departamento Ejecutivo Municipal se encuentra suficientemente facultado para proceder a la convocatoria de electores en toda elección de carácter municipal, ello en cuanto "...solo a él corresponde decidir cuándo y cómo convocar a la renovación de autoridades...", (Dictamen del procurador General de la Nación, Bs. As. 16/11/2004 y su antecedente Fallos 312:326, considerando 91, tomado por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación "in re" CSJN P.95, XXXIX; Originario, Ponce, Carlos Alberto c/ San Luis, Provincia de s/ Acción Declarativa de Certeza).

Que, la actual vigencia del mencionado transcripto surge de las propias
CDE. DECRETO N°

224
S y T 2019



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Poder Ejecutivo Municipal

conclusiones del máximo Tribunal nacional en el fallo citado en cuanto expresa: "...esta causa, y la decisión que en ella se adopte, no solamente tiene en cuenta el propósito de remediar lo sucedido en el pasado, sino el de afirmar reglas que constituyan incentivos apropiados para los futuros participantes en la competencia electoral...".

Que, en el marco normativo citado y avalado por los precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta Intendencia Municipal procura: "...asegurar la efectiva participación del elector, la pluralidad de opciones y la transparencia de los actos electorales, todo lo cual interesa a la República y al conjunto de los ciudadanos siendo esencial para el estado de Derecho...".

Que, las normas emergentes de la Ley XI-0965-2017, así como el articulado vigente de la Ley XI-0838-2013, en modo alguno resultan obligatorias para el Estado Municipal de la ciudad de San Luis, como tampoco los son para los Partidos Políticos, Alianzas electorales transitorias de éstos ni para los ciudadanos electores.

Que, por otra parte y como muestra de civismo, ética, transparencia y compromiso con aquellos que a través del sufragio le otorgan un voto de confianza para el ejercicio del gobierno de la ciudad, surge oportuno establecer que todos quienes aspiren a postularse como candidatos al cargo de Intendente Municipal de la ciudad de San Luis, deban presentar su Declaración Jurada de Bienes Personales y Familiares con respaldo documentado de la Administración Federal de Ingresos Pùblicos (AFIP).

Que, el Artículo 126º de la carta Orgánica Municipal establece que: "...El Intendente Municipal convocará a elecciones para la designación de autoridades comunales, haciendo coincidir su realización, cuando ello fuera posible, con las elecciones provinciales...".

Que, en este sentido, resulta oportuno y necesario, determinar con la antelación suficiente, el procedimiento pertinente que brinde a los partidos políticos, (Cfr. Artículo 38 Constitución Nacional y Artículos 18 sgts y cctes de la Ley 23.298), la más amplia garantía de participación y de presentación de candidatos para las próximas Elecciones Generales de renovación de autoridades municipales en esta Ciudad de San Luis.

Que, se encuentra vigente la Ordenanza N° 2936-HCD-2003 que reglamenta la norma contenida por el Artículo 125 de la Carta Orgánica Municipal.

CDE. DECRETO N°

224

SL-2019



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
Poder Ejecutivo Municipal

Que el presente acto se dicta en ejercicio pleno de las atribuciones emergentes de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal de la ciudad de San Luis.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

ARTÍCULO 1- Convocar al electorado de la Ciudad de San Luis para el día 10 de noviembre de 2019 a Elecciones Generales a fin de que proceda a elegir Intendente Municipal, el que desempeñará su mandato por un periodo de cuatro años conforme los disponen los Artículos 261 y 268 de la Constitución de la Provincia de San Luis y Artículos 126 y 131 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2- El Intendente Municipal de la Ciudad de San Luis será elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios conforme lo establece el Artículo 257 parra 1º de la Constitución de la Provincia de San Luis, Artículo 130 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Luis y Artículo 9º y concordantes de la Ley XI-0345-2004.

ARTÍCULO 3 - Convocar al electorado de la Ciudad de San Luis para el día 10 de noviembre de 2019 a Elecciones Generales a fin de que proceda a elegir ocho (8) Concejales titulares y ocho (8) Concejales suplentes que desempeñarán su mandato por un periodo de cuatro años conforme los disponen los Artículos 257 inciso 2º y 268 de la Constitución de la Provincia de San Luis y Artículo 131 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4- Los Concejales de la ciudad de San Luis serán elegidos por el sistema proporcional establecido por el Artículo 9 y concordantes de la Ley XI-0345-2004, de conformidad con los Artículos 254 inciso 3º de la constitución de la Provincia de san Luis y Artículos 127 y 130 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 5- Disponer que para el proceso eleccionario convocado por el presente se utilizará el sistema de votación denominado de Boleta Única Papel, conforme la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 6 - El comicio estará a cargo del Tribunal Electoral Municipal conformado de acuerdo al Artículo 125 de la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza N° 2936-HCD-2003.

ARTÍCULO 7 - El comicio se verificará por el ultimo Padrón Electoral Nacional y el Padrón especial para Extranjeros que se confeccionará de acuerdo al Artículo 124 de la Carta Orgánica Municipal y Artículo 269 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 8- Establecer el siguiente **CRONOGRAMA ELECTORAL** para las elecciones municipales aquí consignadas:

CDE DECRETO N°

224-19
11-VI-2019



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Poder Ejecutivo Municipal

- a) **Plazo para la registración de Alianzas Electorales Transitorias:** Hasta el 10 de septiembre de 2019, (Cfr. Artículo 2º de la Ley 23.476 modificatoria del Artículo 10 de la Ley 23.298).
- b) **Plazo para el registro de candidatos y solicitud de oficialización de listas de candidatos:** Hasta el día 21 de septiembre de 2019, (cfr. Artículo 14 de la Ley XI-0345-2004), debiendo en tal oportunidad acompañar constancia de proclamación expedida por la Junta Electoral Partidaria.
- c) **Plazo para resolver sobre la calidad de los candidatos:** hasta el día 24 de septiembre de 2019, (Cfr. Artículo 15 de la Ley XI-0345-2004).
- d) **Plazo para la presentación de Boletas:** Hasta el día 11 de octubre de 2019 (Cfr. Artículo 16 de la Ley XI-0345-2004), las que deberán ser presentadas en formato digital y de acuerdo a las normas reglamentarias del sistema establecido por el Artículo 5º del presente Decreto.
- e) **Plazo para designación de autoridades de mesas receptoras de votos:** hasta el día 09 de octubre de 2019, (Cfr. Artículo 75 Código Electoral Nacional por remisión del Artículo 34 de la Ley XI-0345-2004).
- f) **Plazo para la designación de los lugares de votación y funcionamiento de mesas receptoras de votos:** Hasta el día 10 de octubre de 2019 (Cfr. Artículo 77 del Código Electoral Nacional por remisión del Artículo 34 de la Ley XI-0345-2004).
- g) **Plazo para la publicación de los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos y sus autoridades:** Hasta el día 25 de octubre de 2019, (Cfr. Artículo 80 del Código Electoral Nacional por remisión del Artículo 34 de la Ley XI-0345-2004).

ARTÍCULO 9- A los fines del cumplimiento del presente Decreto, queda el Tribunal Electoral Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipal suficientemente facultados para requerir la cooperación de las fuerzas de seguridad de la Nación o de la Provincia y, de ser menester, de cualquier otra autoridad, sea Nacional, Provincial o Municipal.

ARTÍCULO 10 - Por contaduría de la Municipalidad de la ciudad de San Luis efectúese la previsión presupuestaria pertinente para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 11- Dentro del plazo previsto por el Artículo 8º inciso a) del presente Decreto, los candidatos al cargo de Intendente Municipal deberán presentar la Declaración Jurada de bienes personales y familiares con respaldo documentado de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-.

ARTÍCULO 12- Remítase copia del presente Decreto al Señor Ministro del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación Argentina, al señor Ministro de

CDE. DECRETO N°

224-19



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Poder Ejecutivo Municipal

Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de San Luis, a la Excma. Cámara Electoral Nacional, al señor Juez Federal con competencia Electoral de la ciudad de San Luis, al Tribunal Electoral y al Señor Juez Electoral de la provincia de San Luis.

ARTÍCULO 13- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de san Luis Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Señor Secretario de Legal y Técnica, Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS, Señor Secretario de Gobierno, Lic. Francisco Javier PETRINO, por el Señor Secretario de Hacienda, C.P.N Esteban Andres PRINGLES, por el Señor Secretario de Infraestructura, Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ, por si y a cargo de Secretaria de Servicios Publicos, por el Señor Secretario de Seguridad Ciudadana, Sr. Jose Antonio PEREIRA, por el Señor Secretario de Desarrollo Social, C.P.N Jose Sebastian PAEZ SEGALA, por el Señor Secretario de Modernizacion y Gobierno Abierto, Sr. Carlos Alberto JACOMET y por el Señor Secretario de Enlace Institucional y Cultos, Pbro. Miguel Edgar ECHEGARAY.

ARTÍCULO 14 - Regístrese, Publíquese, Comuníquese y oportunamente Archívese.

DECRETO N°
FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY N° 25.508

224 - SLT-2019-

Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS
Secretario Legal y Técnica

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de San Luis

Lic. Francisco Javier PETRINO
Secretario de Gobierno

C.P.N Esteban Andrés PRINGLES
Secretario de Hacienda

Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ
Secretario de Infraestructura
por si y a/c Secretaría de Servicios Públicos

Sr. José Antonio PEREIRA
Secretario de Seguridad Ciudadana

C.P.N José Sebastián PAEZ SEGALA
Secretario de Desarrollo Social

Sr. Carlos Alberto JACOMET
Secretario de Modernización y Gobierno Abierto

Pbro. Miguel Edgar ECHEGARAY
Secretario de Enlace Institucional y Cultos